



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

**VISTO**

La necesidad de dotar al Honorable Concejo Deliberante de Tigre de mecanismos administrativos y técnicos que aseguren la correcta materialización de la voluntad legislativa expresada en el seno de las comisiones de trabajo; y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6769/58), los concejos deliberantes son órganos colegiados con autonomía funcional y reglamentaria, cuya misión principal es la elaboración y sanción de normas municipales de alcance general.

Que las comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante constituyen el ámbito natural de análisis, deliberación y construcción de consensos en torno a los proyectos que luego serán sometidos al plenario, y por tanto son la base institucional de la voluntad legislativa del Cuerpo.

Que en dicho contexto resulta imprescindible garantizar la fidelidad y transparencia en la redacción de los despachos de comisión, de modo tal que reflejen de manera exacta y auténtica lo debatido y resuelto por los concejales, evitando interpretaciones o alteraciones ajenas a la voluntad política expresada.

Que la ausencia de una figura técnica específica encargada de esa tarea ha dado lugar, en la práctica, a que personal administrativo intervenga en la confección de despachos y actas más allá de sus atribuciones, originando en algunos casos situaciones irregulares o contrarias al criterio deliberativo de los ediles, lo que vulnera la fe pública, distorsiona el procedimiento parlamentario y debilita la trazabilidad de los actos legislativos.

Que la creación del Relator de Comisión permitirá profesionalizar y transparentar el trabajo interno, fortaleciendo el principio republicano de división funcional de



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

competencias y resguardando la correspondencia entre lo debatido y lo despachado.

Que la doctrina constitucional y administrativa, entre otros, Bidart Campos (Derecho Constitucional Argentino, T. II) y Cassagne (Derecho Administrativo, T. III), señala que los cuerpos colegiados deben asegurar la autenticidad de su voluntad normativa y evitar que órganos de carácter auxiliar alteren el contenido o la expresión de los actos legislativos.

Que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (vgr. “Gorosito, Juan c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo”, SCBA, B. 61.782, 1999; y “Carballo c/ HCD de Moreno”, SCBA, 2004), ha establecido que los cuerpos deliberativos están sujetos al principio de juridicidad y deben garantizar la legalidad y transparencia en la formación de sus decisiones.

Que el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que los municipios sólo pueden ejercer las funciones que expresamente les atribuyan las leyes, lo cual refuerza el principio de legalidad que impide a personal no investido de autoridad legislativa intervenir en la producción de actos normativos.

Que en otros ámbitos legislativos, como el Congreso de la Nación (Arts. 106 y ss. del Reglamento de la Cámara de Diputados), diversas legislaturas provinciales (Córdoba, Mendoza, Santa Fe) y concejos deliberantes de municipios bonaerenses como La Plata, Morón, San Isidro y Mar del Plata, se encuentra institucionalizada la figura del Relator de Comisión, con funciones de asistencia técnica, redacción y control formal de los despachos, bajo dependencia directa de la Presidencia o Secretaría Legislativa.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

Que dicha práctica comparada demuestra que la incorporación del Relator de Comisión no implica la creación de un cargo político, sino la instrumentación de una herramienta de asistencia técnica y garantía institucional que fortalece el funcionamiento democrático del Concejo.

Que el principio de buena administración, recogido en el Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19549) y aplicable analógicamente a los procedimientos deliberativos municipales, exige que los actos internos se produzcan con claridad, trazabilidad y legalidad formal.

Que la dependencia jerárquica directa del Relator respecto de la Presidencia del Concejo Deliberante asegura un adecuado control funcional, evitando duplicidades administrativas y reforzando la responsabilidad de supervisión institucional.

Que la creación de esta figura permitirá además agilizar los tiempos de elaboración de los despachos, unificar criterios de forma y redacción, y facilitar el control de calidad legislativa, reduciendo errores materiales y garantizando la entrega oportuna al Secretario del Concejo para la confección de la Orden del Día.

Que, en suma, la implementación del Relator de Comisión representa una medida de fortalecimiento institucional que mejora la eficiencia administrativa, protege la voluntad política de los concejales y asegura mayor transparencia al procedimiento deliberativo.

Por ello, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA  
propone aprobar el siguiente



*Honorable Concejo Deliberante  
Tigre  
Bloque La Libertad Avanza*

## **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO 1. Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Tigre la figura del “Relator de Comisión”, bajo la órbita y dependencia directa de la Presidencia del Cuerpo.

ARTÍCULO 2. El Relator de Comisión tendrá por función principal la redacción y confección de los despachos de comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo y en estricta concordancia con lo resuelto por la respectiva comisión, según conste en su libro de actas.

ARTÍCULO 3. Los despachos deberán ser elaborados inmediatamente de finalizada la reunión de comisión y puestos a disposición de los concejales integrantes para su revisión y firma dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores. Vencido dicho plazo, el Relator deberá remitirlos al Secretario del Concejo Deliberante a los efectos de que disponga la confección de la correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 4. Toda duda o diferencia interpretativa que se suscite respecto al contenido de los despachos será consultada por el Relator al Presidente de la Comisión correspondiente, quien deberá resolverla con el acuerdo de los concejales presentes en la reunión de la que surja el asunto tratado.

ARTÍCULO 5. El o los Relatores de Comisión serán designados por resolución del Presidente del Concejo Deliberante, quien determinará su número, perfil profesional y distribución funcional entre las distintas comisiones permanentes o especiales.

ARTÍCULO 6. Hasta tanto se efectúe la designación de los Relatores de Comisión, cada comisión podrá designar entre sus integrantes a un concejal que cumpla



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Tigre*  
*Bloque La Libertad Avanza*

transitoriamente dicha función, ajustándose al procedimiento establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Los Relatores de Comisión deberán observar estricto cumplimiento de los principios de imparcialidad, fidelidad documental, reserva y sujeción a la voluntad de la comisión. La alteración o tergiversación de lo resuelto, así como también la violación del deber de reserva, constituirá falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO 8. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación. La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante podrá dictar la reglamentación complementaria necesaria para la efectiva implementación del presente decreto, incluyendo la descripción funcional, los perfiles requeridos y los criterios de actuación de los Relatores de Comisión.

ARTÍCULO 9. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 13 de febrero de 2026.